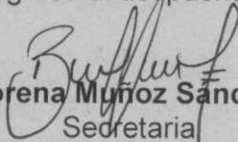


Proceso: Solicitud de Prueba Extraprocesal de Testimonio con Citación de la Contraparte.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00004-00
Solicitante: Ricardo Rodríguez Sánchez.

Vista Hermosa (Meta), siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el pasado 06 de marzo, el doctor Ricardo Rey Lema allegó memorial al correo electrónico de este juzgado. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°0113 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante mensaje de datos del 06 de marzo de 2023, el doctor Ricardo Rey Lema, remitió memorial de "SOLICITUD REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES POR NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN."

Fundamentó su petición, en que la notificación personal realizada por el apoderado de la parte solicitante, no cumplió con los requisitos de las normas procesales.

Previo a resolver, es preciso tener en cuenta el trámite procesal surtido hasta al momento dentro de la presente actuación.

I. TRÁMITE PROCESAL

- El 27 de enero de 2023 mediante apoderado judicial, el señor RICARDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ radicó solicitud de prueba extraprocesal, con la finalidad de que este Despacho reciba declaración anticipada con citación de la contraparte, del señor EDWIN ALEXANDER IZQUIERDO AYURE.
- El 01 de febrero de 2023, este Despacho inadmitió la solicitud de prueba extraprocesal.
- El 03 de febrero de 2023, el apoderado del solicitante radicó memorial de subsanación.
- El 16 de febrero de 2023, se admitió la solicitud de prueba extraprocesal, fijándose fecha para diligencia de recepción de testimonio, ordenando la citación del testigo, y ordenando la notificación personal de la contraparte de la forma indicada en el inciso segundo del Artículo 183 del Código General del Proceso, o de la manera indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- El 22 de febrero de 2023, el apoderado del solicitante radicó memorial dando alcance a la solicitud de prueba extraprocesal.
- El 28 de febrero de 2023, la Secretaría Jurídica del Departamento del Meta allegó poder especial conferido al doctor Ricardo Rey Lema, como apoderado del Departamento del Meta dentro del presente asunto.
- El 02 de marzo de 2023, el doctor Ricardo Rey Lema, solicitó el reconocimiento de personería para actuar; que le fuera remitida la solicitud de prueba extraprocesal, teniendo en cuenta que esta no fue compartida con la diligencia de notificación personal; y que se dispusiera de las tecnologías de la información para efectos del desarrollo de la respectiva diligencia.

Proceso: Solicitud de Prueba Extraprocesal de Testimonio con Citación de la Contraparte.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00004-00

Solicitante: Ricardo Rodríguez Sánchez.

- En virtud de lo solicitado por el doctor Ricardo Rey Lema, mediante auto del pasado 02 de marzo, se le reconoció personería; se le remitió link para ingreso de manera virtual a la diligencia; y se ordenó que por secretaria se le remitiera la solicitud de prueba extraprocesal incoada mediante apoderado por el señor Ricardo Rodríguez Sánchez, lo cual se efectuó el 06 de marzo de 2023.

II. DE LAS NULIDADES

Indica el artículo 133 del Código General del Proceso, que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los casos que dicho artículo señala.

III. CONSIDERACIONES

- El inciso segundo del artículo 183 del Código General del Proceso, al referirse a pruebas extraprocesales, establece:

“Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

- No obra en el expediente, constancia de la notificación personal realizada por el apoderado del solicitante; sin embargo, en memorial del 02 de marzo de 2023, el apoderado del Departamento del Meta, expresó *“(…) mediante correo electrónico del 27 de febrero de los presentes, el apoderado Víctor Manuel Ladino Covaleta procede con la notificación del auto de fecha 16 de febrero de 2023, por medio del cual se fija fecha para el desarrollo de la diligencia. No obstante, el correo electrónico allegado a la entidad territorial carece del documento por medio del cual se solicita la prueba extraprocesal o demanda (…)*
- Conforme a lo dicho por el apoderado del Departamento del Meta, se aduce que dicha notificación se efectuó en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual indica:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(…)

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.”¹

Ahora nótese que, en el auto que admitió la solicitud de prueba extraprocesal, no se ordenó correr traslado de la solicitud al demandado² dada la naturaleza del asunto que nos ocupa, razón misma por la cual la ley no dispone de oportunidad procesal para que en estos eventos, la “contraparte” ejerza su “defensa” previo a la práctica de la prueba, precisamente por no tratarse de un escenario litigioso, sino preliminar a un eventual litigio. Por lo que, a nuestro parecer, no es procedente la solicitud de nulidad por indebida notificación

¹ Negrita y subrayas fuera del texto.

² Ver artículo 91 del Código General del Proceso.

Proceso: Solicitud de Prueba Extraprocesal de Testimonio con Citación de la Contraparte.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00004-00
Solicitante: Ricardo Rodríguez Sánchez.

fundamentada en que no se corrió traslado de la solicitud de prueba extraprocesal, máxime que esta fue compartida por este Juzgado el pasado 06 de marzo.

Sin embargo, consideramos inválida la notificación personal efectuada por la activa, toda vez que no se realizó con al menos cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso. Esto si se tiene en cuenta que, según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad incoada por el apoderado del Departamento del Meta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO SURTIDA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 183 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL META de nuestra providencia del 16 de febrero de 2023, en los términos del inciso segundo del Artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Como consecuencia de todo lo anterior, **REPROGRAMAR** la diligencia agendada para el día de hoy a las 09:00 am, y en consecuencia a fijar nueva fecha y hora para el día **28 DE MARZO 2023 A LA HORA DE LAS 09:00 AM**, conforme la disponibilidad de agenda del despacho.

QUINTO: CÍTESE al señor EDWIN ALEXANDER IZQUIERDO AYURE de la manera indicada en el artículo 187 del Código General del Proceso; y **COMUNÍQUESELE** al BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES NUMERO 6 DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE para los efectos del permiso que este debe darle.

SEXTO: CÍTESE al Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL META de la forma indicada en el inciso segundo del artículo 183 del código general del proceso.

SÉPTIMO: Como consecuencia de todo lo anterior, por Secretaría **LIBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 016** de fecha **08 de marzo de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría